

ORDENANZA QUE CREA, ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE LA CIUDAD DE SARAGURO, SAMERT-S.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de un Estado de derechos unitario y descentralizado, bajo los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. El establecimiento de este modelo pretende favorecer una gestión pública eficiente y participativa, que aporte a un nuevo equilibrio territorial desde la potenciación de las capacidades de los territorios. En ese sentido, el mandato para todos los niveles de gobierno, desde el nacional a lo local, es el de readecuar su institucionalidad para lograr este objetivo;

La planificación de los sistemas de movilidad urbana deben precautelar la seguridad de las y los ciudadanos, priorizando y protegiendo al peatón, la movilidad sustentable y el transporte público frente al transporte privado, visión que se fundamenta en la equidad y solidaridad social, el derecho a la movilidad de personas y bienes, el respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas vulnerables, recuperación del espacio público en beneficio de los peatones y transportes no motorizados y la concepción de áreas urbanas o ciudades amigables;

Las circunstancias cambiantes de las ciudades, por el crecimiento de las necesidades obligan a la administración pública a tomar medidas que conlleven a la búsqueda de soluciones de los acuciantes problemas que se suscitan en los diferentes ámbitos, entre ellos, encontramos el crecimiento del parque automotor y por ende la congestión vehicular urbana, sobre todo en la parte céntrica de la ciudad, a ello se suma los escasos espacios públicos y/o privados para el estacionamiento temporal.

Es atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, de conformidad con lo establecido en el Art. 30.4, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, planificar y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia nacional de Regulación y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, planificar, regular y controlar las redes interprovinciales e intercantonales de transporte y tránsito.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Republica en su Art. 264, numeral 6. Otorga la competencia exclusiva para que las municipalidades del país, dentro de su jurisdicción asuman: Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, la Constitución de la Republica en su Art. 264, numeral 5 dice: “crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”.

Que, la Constitución de la Republica en su Art. 425, establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencias, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el Art. 54 señala son funciones del GAD Municipal las siguientes: literal f) ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiaridad, participación y equidad.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) en su Art. 55, literal m) establece que las municipalidades tienen competencia exclusiva en la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal, en concordancia con lo que estipula el numeral 6, del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD), en su artículo 57, literal a) establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) señala que, para el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código.

Que el artículo 416 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) manifiesta: Son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados.

Que el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) manifiesta “son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía”

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el concejo.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro no cuenta con un cuerpo normativo actualizado que regule en debida forma el uso del espacio público para parqueaderos públicos, por lo que no es posible organizar las actividades de los sectores involucrados en ese espacio.

Y, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7; artículo 55 literal a, b, c; y, artículo 57 literal a, b, c, del (COOTAD) Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, de acuerdo a las competencias establecidas en el Art. 30.5 de la (LOTTTSV) Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Expide la Siguiete: **“ORDENANZA QUE CREA, ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE LA CIUDAD DE SARAGURO, SAMERT-S”.**

TITULO PRIMERO

NORMAS Y REGULACIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETO, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto. - Créase el Sistema Autónomo Municipal Rotativo de Estacionamiento Tarifado de la Ciudad de Saraguro, SAMERT-S con el objeto de devolverles a todos los usuarios el derecho a utilizar la vía pública en forma organizada y ordenada, a través de la generación de una oferta permanente y continua de espacios libres para el estacionamiento vehicular.

Art. 2.- Alcance. - La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas técnicas, disposiciones y regulaciones para la ocupación de la vía pública con estacionamientos de vehículos en forma organizada, ordenada y controlada, a través de la generación de una oferta permanente y continua de espacios libres para el estacionamiento vehicular.

Art. 3.- Ámbito de Aplicación. - Las normas, disposiciones y regulación contenidas en esta ordenanza, son de vigencia permanente y de aplicación obligatoria por parte de los ciudadanos que estacionen sus vehículos en las vías públicas, dentro de las zonas de la ciudad de Saraguro donde funciona el Sistema Autónomo Municipal Rotativo de Estacionamiento Tarifado, las mismas que son susceptibles de ampliarse o reducirse, de acuerdo a un informe de viabilidad técnica de la Unidad de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

TITULO SEGUNDO

DEL SISTEMA AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE LA CIUDAD DE SARAGURO (SAMERT-S)

CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN DEL SAMERT-S

Art. 4.- Del Sistema Autónomo Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Saraguro en la Vía Pública. - Para el uso ordenado y controlado de la vía pública con estacionamientos de vehículos, se crea y establece el Sistema Autónomo Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Saraguro, SAMERT-S bajo administración directa, supervisión y control de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

El mismo que operara mediante estacionamientos con límite de tiempo, previo el pago de una tasa y sujeto al establecimiento de sanciones por contravenciones cometidas durante su uso.

El SAMERT-S operará inicialmente en forma manual, sin perjuicio de las innovaciones tecnológicas que puedan introducirse.

Art. 5.- Objetivos del SAMERT-S.- El Sistema Autónomo Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Saraguro, se le conocerá con las siglas SAMERT-S y alcanzará los siguientes objetivos:

- a) Ordenar y regular el uso de la vía pública, generando una oferta permanente y continua de espacios libres para el estacionamiento vehicular.
- b) Mitigar la congestión vehicular en el sector comercial de la ciudad de Saraguro y en los sitios de mayor afluencia vehicular o en lugares que el GADMIS determine.
- c) Contribuir con el ahorro en tiempo, dinero y energía (combustible); de los usuarios viales que buscan estacionamiento en la vía pública, así como disminuir la contaminación ambiental.
- d) Devolver a los usuarios el derecho a utilizar la vía pública en forma ordenada y organizada, con mayor seguridad
- e) Evitar la apropiación particular permanente del espacio público
- f) Mejorar el acceso y rotación de plazas de estacionamiento; y,
- g) Propiciar la movilidad peatonal y accesibilidad para personas con capacidades diferentes.

Art. 6.- Zonas SAMERT-S.- El lugar en el cual se aplicará el Sistema Autónomo Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Saraguro se conocerá como ZONAS SAMERT-S; y, se identificarán con su correspondiente codificación y delimitación específica.

El Concejo Municipal mediante resolución; y, en base a un estudio técnico presentado por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, previo conocimiento y recomendación de la Comisión de Servicios Públicos y Transporte delimitará, ampliará o reducirá las zonas del SAMERT-S.

Art. 7.- Implementación del Sistema.- La aplicación del SAMERT-S, se realizará progresivamente en etapas que incorporen los sectores del casco comercial de Saraguro hasta cubrir todas las zonas que requiera del sistema, de acuerdo al estudio técnico de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, será la dependencia encargada de la planificación del Sistema Autónomo Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Saraguro SAMERT-S y de la implementación del mismo, mientras que su operación y funcionamiento se realizará con personal contratado para el manejo del SAMERT-S; y, responderá a la Unidad de Tránsito.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SAMERT-S

Art. 8.- De la Administración del SAMERT-S.- La administración, control y ejecución del funcionamiento del sistema estará a cargo de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, a través de los inspectores y controladores designados por la administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro.

La misma que contratará personal operativo de personas que tengan actitud y aptitud para controladores y supervisores/as, quienes cumplirán su función de acuerdo a esta ordenanza en las calles dentro de la zona regulada y áreas asignadas.

Art. 9.- De la modalidad de operación del SAMERT-S.- Le corresponde a la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial determinar los parámetros técnicos, administrativos, financieros y tecnológicos de comercialización del sistema SAMERT-S, así como los de organización, operación y control; elaborar los reglamentos, manuales e instructivos necesarios para la correcta gestión del mismo; el control del uso y aprovechamiento adecuado de las plazas de estacionamiento, determinados dentro de la zona regulada, así como del correcto pago de las tasa, multas y demás valores respectivos, el mismo que lo ejercerá a través de su personal operativo y administrativo, en calidad de supervisores/as, debidamente entrenados/as.

Dichos reglamentos serán elaborados por la unidad de tránsito dentro de un mes, contados a partir de la publicación en el Registro oficial de esta ordenanza, el mismo que será puesto a conocimiento del Concejo Municipal.

Los inspectores y controladores serán las personas autorizadas por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro para hacer cumplir las normas relacionadas con el SAMERT-S, quienes tendrán asignadas áreas específicas en las cuales, a través del sistema de muestreo, verificarán que se cumplan con los tiempos

Los cuales están descritos en los polígonos 12 y 8; dentro de los dos polígonos 12 existen 283 estacionamientos para vehículos, 12 estacionamientos para personas con discapacidad, 52 para motos; y, en el polígono 8, existen 77 estacionamientos para vehículos, no existe estacionamiento para motos; y 1 para personas con discapacidad, también existen espacios para carga y descarga.

En la zona de implementación del SAMERT-S, se procederá a establecer la señalización horizontal y vertical. Lo que permitirá el uso organizado de los espacios autorizados para el estacionamiento de vehículos.

El usuario será la persona que utilizará el SAMERT-S empleando como instrumento la TARJETA PREPAGO y/o el sistema tecnológico que se adopte en el futuro.

Art. 11.- De la ocupación de los estacionamientos.- Para el uso de los estacionamientos que forman parte del SAMERT-S, los usuarios deberán pagar la, tasa determinada en esta ordenanza; fuera de los horarios y jornadas de funcionamiento establecidos, los vehículos podrán ocupar los espacios de estacionamiento del Sistema Autónomo Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Saraguro, sin pago y sin límite de tiempo.

Art. 12.- Exenciones.- Los vehículos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro la Policía Nacional, Defensa Civil, Cuerpo de Bomberos y Cruz Roja, Ambulancias tendrán libre acceso sin costo al parqueo en la zona SAMERT-S para el cumplimiento de sus funciones específicas.

Art. 13.- Exclusividad.- Se establecerá lugares de estacionamientos permanentes o exclusivos para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, Hospitales, Clínicas o Dispensarios Médicos, Cuerpo de Bomberos, Policía Nacional. Los mismos que ocuparán con la identificación debida; y, a los parqueaderos privados con servicio al público, se les asignará el espacio lateral necesario para facilitar el ingreso y salida de vehículos, quienes cancelarán una tasa mensual del 2% de la RBU.

Para las personas con discapacidad dentro de la zona tarifada se asignará el 4% del total de estacionamiento sin costo conforme lo establece la Ley.

Art. 14.- Estacionamiento de vehículos de transporte comercial.- Las operadoras de transporte en taxis, camionetas y carga liviana que hayan tenido asignados los espacios de estacionamiento dentro de la zona del Sistema Autónomo Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Saraguro, mantendrán los espacios

autorizados cumpliendo las disposiciones que constan en la Ordenanza de Ocupación de la Vía Pública en vigencia.

Si los estacionamientos asignados a las operadoras de transporte, de acuerdo al análisis y verificación de la Unidad de Tránsito, transporte Terrestre y Seguridad Vial, ocasionan conflicto a su operación y funcionamiento, deberán ser reubicados de acuerdo a los intereses del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro.

CAPÍTULO IV

DE LA CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO POR LAS VÍAS URBANAS Y PARQUEO DE LOS VEHÍCULOS PESADOS Y DE CARGA LIVIANA

Art. 15.- Circulación de vehículos pesados. – Se considerará vehículo motorizado pesado aquel que tenga capacidad igual o superior a 3.5 toneladas. Los vehículos pesados estarán prohibidos de ingresar en las vías que expresamente así lo indique la señalización.

Art. 16.- Del ingreso de vehículos pesados.– Los vehículos pesados podrán ingresar en la zona del SAMERT-S para efectos de carga y descarga en el horario establecido en la Ordenanza de Conservación, Ocupación de Vías y Espacios Públicos en el Cantón Saraguro.

Art. 17.- De la carga y descarga en la zona regulada por el SAMERT-S.– La carga y descarga de bienes en la zona del SAMERT-S se hará en vehículos menores a 3.5 toneladas, se verificará dentro de los horarios y según las disposiciones establecidas por la Ordenanza de Conservación, Ocupación de Vías y Espacios Públicos en el Cantón Saraguro.

Art. 18.- Prohibiciones de estacionar. – Las prohibiciones son todas las siguientes:

- a) Está prohibido el estacionamiento de vehículos pesados en vías de zonas históricas, patrimoniales y residenciales, según la determinación de las normas de uso y ocupación de suelo, así como en las vías locales de retorno. Los vehículos que no observen esta disposición serán sancionados de acuerdo a esta ordenanza.
- b) Está prohibido estacionar cualquier clase de vehículo automotor en los siguientes lugares: vías peatonales y pasos cebras, zonas de carga y descarga, espacios destinados para vehículos de personas con discapacidad,

rampas de acceso a personas con discapacidad, espacios destinados a estacionamiento reservado, en doble columna, en espacios señalizados exclusivamente para estacionamiento de motos y demás establecidas en las Leyes y Reglamentos.

- c) Estacionar bicicletas, triciclos, motos y, en general, todo vehículo de tracción humana o animal, en los lugares destinados a los vehículos motorizados.
- d) Colocar objetos destinados a reservar espacios de la vía pública urbana como plazas de estacionamientos.
- e) Instalar, temporal o permanentemente, puestos de comercio informal o ambulante, de cualquier índole, en las plazas señalizadas o en lugares que obstaculicen el estacionamiento de vehículos.
- f) Ejercer desde o en un vehículo, actividad comercial o prestación de servicio.
- g) Se prohíbe el ingreso de vehículos pesados y transporte escolar, salvo que lo hicieren en los horarios establecidos para su circulación.
- h) Se exceptúan de estas zonas: Las ambulancias, vehículos del cuerpo de Bomberos, Policía Nacional, Ejército, Recolección de Basura, vehículos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro

Art. 19.- Días y horario. – El horario de operación será:

Domingo a viernes de 08H00 a 17h00.

Art. 20.- De la tasa.– La tasa para utilización del SAMERT-S se fija en 0.50 centavos de dólar por la hora, que será recaudada a través de la tarjeta prepago, que tendrá un costo de USD \$ 1.50 y tendrá 12 espacios, podrá ser utilizada hasta por tres horas acumuladas de estacionamiento. La fracción de tiempo mínimo de uso será de quince minutos.

Art. 21.- De la forma de pago, control, uso, distribución de tarjetas.– La tarjeta prepago estará a disposición de los usuarios en locales municipales autorizados, en locales comerciales, así como en poder de personas particulares que lo soliciten y sean autorizados. El porcentaje de descuento a distribuidores de las tarjetas será del 10% del valor final de la tarjeta.

La tarjeta prepago contendrá doce fracciones de quince minutos para su uso, el usuario tendrá cinco minutos de gracia desde el momento de estacionar el vehículo en la zona tarifada, para adquirir, llenar y colocar en su vehículo la tarjeta. Luego del cual, recibirá una amonestación verbal por parte del controlador; el tiempo de

gracia también se tomará en cuenta, luego de concluido el tiempo registrado en la tarjeta.

Cuando se adquiera la tarjeta para su utilización, el usuario deberá anotar la fecha, hora exacta y registrará en los recuadros el tiempo que va a hacer uso del estacionamiento; finalmente procederá a ubicar la tarjeta en la parte frontal del parabrisas de su vehículo para que desde afuera sea observada por el controlador.

Art. 22.- Del tiempo máximo de ocupación de los estacionamientos.- El tiempo máximo de estacionamiento continuo será de tres horas en el mismo lugar, luego del cual el conductor deberá obligatoriamente retirar el vehículo.

Art. 23.- Ingresos vehiculares a garajes.- Se respetarán los espacios para ser utilizados como acceso a garajes en viviendas particulares, evitando que dichos espacios sean utilizados como plazas de estacionamientos de vehículos o de aprovechamiento para actividades comerciales y deberán tener autorización municipal para su reserva, previo pago de acuerdo a la Ordenanza de Conservación, Ocupación de Vías y Espacios Públicos en el Cantón Saraguro.

Art. 24.- De los estacionamientos generales en la vía pública sin límite de tiempo. – En todas las calles que no formen parte de la zona SAMERT-S, los conductores podrán estacionar sus vehículos sin límite de tiempo, ni pago de tasa alguna.

CAPÍTULO V

DE LA RESPONSABILIDAD MUNICIPAL

Art. 25.- Responsabilidad.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial responsable del SAMERT-S, así como el personal de controladores/as y supervisores/as de ésta, no serán responsables en caso de robo de un vehículo o de sus partes, daños a los mismos o pérdidas de piezas u objetos dejados en su interior, mientras estén haciendo uso de la vía pública urbana dentro de la zona regulada y durante el tiempo de su permanencia.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, a través de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial responsable del SAMERT-S, administrador del sistema, instruirá y preparará al personal especializado en la materia, para que ejerzan funciones de vigilancia y acción

disuasiva dentro de la zona regulada, de tal forma que se eviten posibles actos delictivos en contra de los vehículos estacionados y mobiliario público del sistema.

Se entenderá que los usuarios del sistema al hacer uso del mismo, están aceptando tácitamente estas condiciones bajo su propia responsabilidad, sin derecho a reclamo.

TÍTULO TERCERO

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DE LAS CONTRAVENCIONES

Art. 26.- Contravenciones. – Constituyen contravenciones a esta ordenanza:

- a) La permanencia continúa de un vehículo en un espacio de estacionamiento por más de tres horas.
- b) No acatar las instrucciones de los inspectores y/o supervisores encargados del cumplimiento del SAMERT-S o faltar el respeto de palabra u obra.
- c) Colocar de forma incorrecta y poco visible la tarjeta prepago que autoriza el parqueo.
- d) No registrar los datos en la tarjeta, o que los mismos estén incompletos o alterados.
- e) La permanencia de un vehículo en una plaza de estacionamiento dentro de la zona de parqueo sin la tarjeta o uso de tarjetas falsificadas o alteradas.
- f) Negarse a pagar la tarifa correspondiente por la ocupación del espacio de estacionamiento, durante las jornadas y horarios de operación del sistema.
- g) Estacionarse en sitios prohibidos como veredas, parques, parterres, pasos cebras, rampas, o accesos para personas discapacidad, en accesos a entradas y salidas de vehículos, sitios no señalados para parqueo. Igualmente, el parquear en espacios destinados exclusivamente para estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad, en plazas para motocicletas, en plazas para carga y descarga, en paradas de buses, paradas de taxi y camionetas de alquiler.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Art. 27.- Sanciones.- La presente ordenanza establece los siguientes tipos de sanciones:

- a) Multa;
- b) Retiro de vehículo.

Los vehículos motorizados que incumplan con lo dispuesto en esta ordenanza con respecto a las zonas de estacionamiento prohibido serán retirados por un vehículo autorizado por la UTTTSV del GADMIS y llevados hasta el patio de custodia en presencia de los agentes de tránsito de la Policía Nacional.

Art. 28.- Retiro del vehículo.- Cuando un automotor sea retirado de un espacio público, el funcionario encargado colocará la notificación en un lugar visible de la vía, indicando la dirección exacta del patio de custodia, hora de la intervención, lugar, fecha, identificación del vehículo, número de placa, marca, color, la falta cometida, valor de la falta, código y firma del funcionario. En este caso, previo al retiro o liberación del vehículo del patio de custodia, el propietario del mismo deberá cancelar todos los valores que adeude al SAMERT-S en razón de multas por la infracción, custodia y parqueadero.

La o el funcionario autorizado realizará el respaldo fotográfico o en video necesario que permita identificar al vehículo en las condiciones en que se encontraba antes de ser retirado, y el lugar en el que se cometió la infracción. La unidad de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial administrador del SAMERT-S, no se responsabilizará por objetos dejados en el interior de los vehículos o por daños, que no sean los que se puedan constatar con el registro fotográfico o el video, o por sellos de seguridad rotos.

Art. 29.- Ente sancionador.- Las contravenciones a esta ordenanza serán sancionadas por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial responsable del SAMERT-S, a través de los controladores, supervisores contratados para el sistema.

Art. 30.- De las sanciones.- Los propietarios o conductores de los vehículos que ocupen el lugar de estacionamiento del SAMERT-S; y, que cometan contravenciones a esta ordenanza, estarán sujetos a las sanciones que se establecen en este artículo de acuerdo al siguiente detalle.

- a) Las multas que se impongan constarán en una boleta, que será notificada o adherida en el parabrisas del vehículo a fin de que el usuario la conozca y se

acerque a cancelar en forma inmediata en la Tesorería Municipal, en el caso de no pago, el SAMERT-S manejará una copia de la boleta donde hará constar el número de placas del vehículo, con la finalidad de hacerla efectiva en un proceso coactivo, el SAMERT-S mantendrá un registro histórico de las contravenciones de los usuarios.

- b) Para el retiro del vehículo de los patios de custodia se exigirá previamente la presentación del pago realizado a favor de la SAMERT-S.
- c) Sin perjuicio de la sanción por la infracción de parqueo, la o el propietario del vehículo, tenedor o usuario, que agrede física o verbalmente al funcionario de SAMERT-S en el cumplimiento de sus funciones, independientemente de la acción penal a la que dé lugar, será sancionado con una multa equivalente a un salario básico unificado. El trámite para el juzgamiento será el previsto en la legislación de tránsito, penal o civil que hubiere lugar.
- d) Constituyen medios de prueba para la imposición de la respectiva sanción la información emitida y registrada por los dispositivos de control de tránsito y transporte debidamente calibrados, sean electrónicos, magnéticos, digitales o analógicos, fotografía, videos y similares.
- e) Para garantizar el cumplimiento del pago de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, la Municipalidad podrá suscribir convenios con otras instituciones Públicas o Privadas.
- f) Para efecto de imponer la sanción y cobro de infracciones se asume que el propietario/tenedor del vehículo es el responsable de la infracción cometida, por lo que el comprador del vehículo será responsable sobre lo que pese al vehículo.
- g) En el caso de los comercios que permitan la carga o descarga de bienes fuera del horario autorizado, la sanción recaerá sobre el representante legal, administrador o gerente/propietario.
- h) Las sanciones de esta ordenanza se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en las demás ordenanzas vigentes, así como en las señaladas en la legislación de tránsito, penal o civil que hubiere lugar.

Art. 31.- De las multas. – Las multas serán las señaladas en el siguiente cuadro:

SAMERT-S	
INFRACCIÓN	PORCENTAJE DEL SALARIO BÁSICO

Ausencia de tarjeta u otro medio definido por el SAMERT-S para el uso de zonas tarifadas.	La multa es 2% del RBU.
Excederse en el tiempo máximo permitido de parqueo.	La multa es 3% de la RBU.
Alteración y/o falsificación de tarjeta u otro medio definido por la SAMERT-S.	La multa es 5% de la RBU.
Estacionar un vehículo motorizado en zona prohibida.	La multa es 5% de la RBU.
Utilizar la zona regulada, para actividad comercial en vehículos.	La multa es del 10% de la RBU.
Instalar temporal o permanentemente puestos de comercio informal o ambulante de cualquier índole en la zona regulada.	La multa es del 10% de la RBU.
Estacionar vehículos pesados en la zona regulada.	La multa es del 10% de la RBU.
Detener o estacionar el vehículo obstaculizando el espacio asignado para paradas de transporte público.	La multa es del 10% de la RBU.
Colocar objetos destinados a reservar espacios en la vía pública urbana como plazas de estacionamiento.	La multa es del 3 % de la RBU.
Si el tiempo sobrepasado es de cinco a quince minutos en la tarjeta	La multa es del 2 % de la RBU.
Si el tiempo sobrepasado es de dieciséis a treinta minutos en la tarjeta.	La multa es del 3% de la RBU.
Si el tiempo sobrepasado es mayor a ciento ochenta minutos.	La multa es del 7% de la RBU.; y, se procederá a remolcar el vehículo hacia el patio de custodia del SAMERT-S; y, cancelará por el traslado.

El servicio de grúa estará dado por las empresas calificadas por el municipio conforme a los convenios firmados, valor que deberá ser cancelado en las oficinas de Tesorería Municipal. El vehículo podrá permanecer por el valor indicado en el patio de custodia hasta por 60 minutos, a partir de cuyo lapso se tarificará el tiempo

que el vehículo permanezca como si se tratara de la ocupación normal del SAMERT-S. Igual sanción y procedimiento se tomará en cuenta si el usuario incumpliere el tiempo máximo de estacionamiento continuo determinado en la señalización establecida

El personal del sistema asignará la infracción correspondiente a cada caso anteriormente citado; y, en caso de dos o más infracciones conjuntas se aplicará sólo una y será la de más valor.

Art. 32.- Emisión de comprobantes de pago.- La emisión del título de crédito será por el departamento de Rentas, por el monto estipulado en la ficha de sanción de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza. EL valor que deberá ser cancelado en las ventanillas de la Tesorería Municipal.

Art. 33.- Del personal.- El personal seleccionado para laborar en el SAMERTS, será designado y calificado de acuerdo a la reglamentación, políticas y normas técnicas de selección establecidas por la Coordinación de Talento Humano del GADMIS.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – El cierre total o parcial de una vía dentro de la zona del SAMERT-S, para efecto de una obra municipal o particular deberá ser comunicado a la administración del sistema, por lo menos con 48 horas de anticipación para la planificación de la operatividad del sistema en dicha zona, salvo los casos de emergencia.

SEGUNDA.- Para vehículos que transporten materiales para y desde las construcciones que se ejecuten en la zona tarifada, el propietario del inmueble sacará un salvoconducto en la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADMIS, adjuntando copia del permiso de construcción.

TERCERA.- La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial responsable del SAMERT-S, establecerá mecanismos necesarios que permitan el apoyo y auxilio inmediatos de la Policía Nacional, la agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Comisaría Municipal, en aquellos casos en que se requiera el apoyo para el cumplimiento de lo previsto en la presente ordenanza.

CUARTA.- La municipalidad en forma previa al funcionamiento y operación al SAMERT-S, implementará una campaña estratégica a través de los medios de

comunicación de la localidad, con el objeto de que la ciudadanía conozca oportunamente de los beneficios del sistema y que puedan adaptarse a los cambios que ella genere. El primer mes de funcionamiento no se ejecutará la multa por infracción; y, las multas se los cobrará a partir del cuarto mes de funcionamiento.

QUINTA.- La señalización vertical será de carácter regulatorio e indicará, en cada tramo de la calle o cuadra, que el área está sometida a un régimen de estacionamiento regulado. La señalización horizontal demarcará las plazas destinadas al estacionamiento y a las áreas de vado y constituyen los únicos espacios de la vía pública urbana en los cuales está permitido aparcar o ingresar o salir un vehículo, según el caso.

La señalización horizontal y vertical, se ajustará a los parámetros técnicos nacionales o internacionales reconocidos, se hará conforme a los diseños, medidas y colores que se especificarán en el correspondiente Proyecto a ser elaborado y por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ORDENANZA QUE CREA, ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE LA CIUDAD DE SARAGURO, SAMERT-S, entrará en vigencia una vez que sea sancionada expresa o tácitamente por el Concejo Municipal; y, la publicación en el Registro Oficial, gaceta oficial municipal y página web institucional.

DADO Y SUSCRITO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SARAGURO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VIENTIDOS.

Ing. Andrés Fernando Muñoz
ALCALDE DEL CANTÓN SARAGURO

Ab. Rigoberto Hernán Vacacela M.
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN: El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, certifica que la presente “ORDENANZA QUE CREA, ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE LA CIUDAD DE SARAGURO, SAMERT-S”, fue discutida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal, en sesión ordinaria número 006-2022, de fecha 23 de marzo de 2022; y, sesión ordinaria número 009-2022, de fecha 03 de junio de 2022. **LO CERTIFICO.**

Saraguro, 07 de junio de 2022.

Ab. Rigoberto Hernán Vacacela M.
SECRETARIO GENERAL

TRASLADO: SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- Saraguro, 09 de junio de 2022, a las 09h00, conforme lo dispone en el inciso cuarto del artículo Art. 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la presente ordenanza para su respectiva sanción u observación al señor Alcalde Ing. Andrés Fernando Muñoz Silva, en original y dos copias.

Ab. Rigoberto Hernán Vacacela M.
SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- Saraguro 13 de junio de 2022, a las 14:00, de conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está en concordancia con la Constitución y Leyes de la República; **SANCIONO** la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará pública su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.- **EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**

Ing. Andrés Fernando Muñoz Silva
ALCALDE DEL CANTÓN SARAGURO

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- Proveyó y firmó la presente “ORDENANZA QUE CREA, ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE LA CIUDAD DE SARAGURO, SAMERT-S”, el Ing. Andrés Fernando Muñoz Silva, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, en la fecha y hora señalada. **LO CERTIFICO.**

Ab. Rigoberto Hernán Vacacela M.
SECRETARIO GENERAL